

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 237**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común. En consecuencia, nuestra Carta Magna reconoce que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que uno de los casos más emblemáticos relacionados con cierre de maquilas, sin cumplimiento de las responsabilidades patronales ha sido el de la Sociedad INDUSTRIAS FLORENZI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que más de doscientas trabajadoras fueron afectadas en su derecho al trabajo y prestaciones de ley.
- III. Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social implementó todos los procedimientos y mecanismos de ley en fase administrativa según sus competencias institucionales, incluyendo la conciliación entre las partes, habiéndose agotado todos los recursos en esta instancia, dando apertura a la instancia jurisdiccional.
- IV. Que a la fecha las acciones judiciales a nivel nacional, aún se encuentran en conocimiento de las instancias competentes, lo que no ha permitido obtener una resolución a la problemática expuesta por las personas trabajadoras en relación a sus demandas por la vulneración de sus derechos.
- V. Que desde la óptica de la responsabilidad social, la Organización Consorcio de los Derechos del Trabajador, WRC por sus siglas en inglés, ha logrado un proceso de diálogo con la Empresa Barco Inc., principal cliente de INDUSTRIAS FLORENZI, S.A. DE C.V., la cual aportará un monto aproximado de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$975,000), en concepto de ayuda humanitaria, como una forma de resarcimiento por las afectaciones económicas, psicológicas y sociales a las que las ex trabajadoras de INDUSTRIAS FLORENZI, S.A. DE C.V. se han visto expuestas.
- VI. Que el Gobierno de El Salvador, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de primera mano, ha venido acompañando a las personas ex trabajadoras de INDUSTRIAS FLORENZI, buscando alternativas de solución para coadyuvar a la consecución de una respuesta favorable.
- VII. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, que pueda ocasionar la ayuda humanitaria dirigida a las ex trabajadoras de INDUSTRIAS FLORENZI, S.A. DE C.V.

POR TANTO,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA EXONERACIÓN DE GRAVÁMENES TRIBUTARIOS A LOS FONDOS DE AYUDA HUMANITARIA PARA LAS PERSONAS EX TRABAJADORAS DE INDUSTRIAS FLORENZI S.A DE C.V.

Art. 1. Declárase, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y por un período de tres años, exentos del pago de todo tipo de gravámenes tributarios, incluyendo el Impuesto Sobre la Renta, que pueda causar los montos obtenidos en concepto de AYUDA HUMANITARIA en favor de las personas ex trabajadoras afectadas por el cierre de operaciones de la Sociedad INDUSTRIAS FLORENZI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Art. 2. Que el monto inicial y todos aquellos otros montos que se logren obtener, mediante las aportaciones que realicen personas naturales o jurídicas en concepto de ayuda humanitaria, serán administrados por la Asociación Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), la que deberá establecer los mecanismos necesarios, para la distribución y entrega de los montos que se adquieran a favor de las personas ex trabajadoras de INDUSTRIAS FLORENZI, S.A. de C.V., durante el periodo de vigencia del presente decreto.

Art. 3. La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la mencionada Asociación deberán presentar a esta Asamblea un informe anual, debidamente firmado y sellado por un Auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
VICEMINISTRO DE HACIENDA, ENCARGADO DE DESPACHO.

D. O. N° 239
TOMO N° 433
Fecha: 15 de diciembre de 2021

LR/ada
23-12-2021